



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BDO
AUDITORES Y CONSULTORES
LIMITADA Y A SU SOCIO SEÑOR
MOISES CRISOSTOMO
MACCHIAVELO.**

SANTIAGO, 27 de abril de 2012

RES. EXENTA Nº 195

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º y 28 del D.L. Nº 3.538 de 1980; 239 y siguientes de la Ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores; Artículo 55 del Reglamento de Sociedades Anónimas; y Secciones 311, 314, 318, 326, 334, 339 y 341 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en uso de sus facultades legales, esta Superintendencia revisó el informe de auditoría externa de los estados financieros de CURAUMA S.A. -en adelante CURAUMA, la Sociedad o la Compañía- al 31 de diciembre de 2010, realizado por BDO Auditores y Consultores Ltda. -en adelante BDO o la Auditora- trabajo que estuvo a cargo del socio de BDO, Sr. Moisés Crisóstomo Macchiavello, teniendo a su cargo equipos multidisciplinarios de trabajo para la prestación de servicios profesionales de auditoría.

2.- Que, esta Superintendencia presentó cargos en contra de la Auditora y su socio responsable Sr. Crisóstomo atendido que, presumiblemente, la auditoría realizada a CURAUMA no habría cumplido con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) en razón de las siguientes observaciones:

2.1. Respecto al ítem “*Planificación – Recopilación de información – Recolección de información*”, en los papeles de trabajo que se individualizan en el Oficio de Cargos, no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto a la Sección AU 314 de las NAGAs.

2.2. En los papeles de trabajo de la auditoría no se evidenciaba que los ciclos de tesorería y remuneraciones hubieren sido revisados, ni existía documentación relativa a la descripción de los mismos, a los controles existentes, ni observaciones detectadas por los auditores externos y sus conclusiones, razón por la cual no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección AU 314 de las NAGAs.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

2.3. En los papeles de trabajo de la auditoría no se observaba la ejecución del trabajo planificado con la finalidad de obtener suficiente evidencia de auditoría respecto del concepto de “Empresa en marcha”, razón por la cual no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección AU 326 de las NAGAs.

2.4. Respecto al ítem “*Planificación – Control – Información permanente*”, no existía evidencia que el trabajo efectuado por los integrantes del equipo de auditoría haya sido supervisado adecuadamente, razón por la cual no se habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección AU 311 de las NAGAs.

2.5. Respecto a la ejecución del trabajo de auditoría, no existía ningún documento que avalara que CURAUMA tuviera derecho a obtener condonaciones por parte de la Tesorería General de la República. Éstas, al constituir una rebaja a una obligación, pasan a ser una menor deuda y por lo tanto una supuesta ganancia o “activo contingente”, los cuales, conforme a la NIC 37, no deben reconocerse en los estados financieros dado su carácter de eventuales.

2.6. En relación al rubro *Cuentas por cobrar a empresas relacionadas*, en los papeles de trabajo no se evidenciaba la aplicación de procedimientos de auditoría que permitieran asegurar satisfacción respecto al propósito, naturaleza y alcance de las transacciones con partes relacionadas y sus efectos sobre los estados financieros y la evaluación de la capacidad de CB S.A. para pagar el saldo pendiente de pago que mantendría con CURAUMA. Lo anterior, no habría dado cumplimiento a la Sección AU 334 de las NAGAs.

2.7. En el ítem “*Conclusión – Control de cumplimiento*”, del software *Compass3*, no existiría evidencia que el trabajo efectuado por los integrantes del equipo de auditoría haya sido revisado adecuadamente, lo cual no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 311 de las NAGAs.

2.8. En los papeles de trabajo no se evidenciaba el cumplimiento de las formalidades de finalización de auditoría, lo cual no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 339 de las NAGAs.

2.9. En los papeles de trabajo no existiría evidencia que la circunstancia que “*la sociedad presenta al 31 de diciembre de 2010 y 2009 un capital de trabajo negativo... y cuentas por cobrar con empresas relacionadas de largo plazo al 31 de diciembre de 2010 y 2009, las cuales, por su origen y antigüedad representan una incertidumbre en su recuperabilidad*”, haya sido considerada en la evaluación de las conclusiones alcanzadas respecto de los estados financieros o que se hayan realizado pruebas de auditorías adicionales, lo cual no habría dado cumplimiento a lo dispuesto en las secciones AU 318 y AU 341 de las NAGAs.

3.- Que, con fecha 25 de noviembre de 2011, don Moisés Crisóstomo Macchiavello, por sí y en representación de BDO Auditores y Consultores Ltda. presenta sus descargos señalando que:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- Lo cuestionado por la Superintendencia se refiere exclusivamente a eventuales incumplimientos normativos, pero no reprocha, ni explícita ni implícitamente, el haber emitido una opinión de auditoría errada o infundada.

- Descargos relativos al ítem “Planificación – Recopilación de información – Recolección de información”:

financieros:

- Respecto al papel de trabajo *Gerencia-Riesgos*

- Como parte del proceso de planificación y ejecución de auditoría, BDO utiliza distintas herramientas de apoyo en los procesos de planificación y ejecución de la auditoría, una de las cuales es un software denominado *Compass3*.

- Dicho programa establece un tratamiento distinto dependiendo si el cliente es calificado como *sensible*, en atención a si se refiere a un cliente sujetos a la fiscalización de entidades reguladoras, de alta exposición pública frente al mercado.

- CURAUMA fue calificada como un cliente sensible.

- El sistema va planteando *consultas* al auditor, que este va respondiendo a medida que avanza el proceso de auditoría.

- El programa *Compass3* opera como un *check list dinámico*, pero no responde a preguntas específicas que pudieran estar previstas por una NAGA en particular o por otra norma de auditoría aplicable.

- El uso de *Compass3* es un tema exclusivamente metodológico de cada auditor.

- Lo relevante para el cumplimiento de las funciones del auditor no es la respuesta afirmativa o negativa a una específica consulta emanada del sistema *Compass3* sino determinar si el aspecto relevante de auditoría fue o no efectivamente analizado por el auditor.

- De la respuesta negativa ingresada al programa de auditoría, la Superintendencia concluye que BDO no habría analizado los riesgos financieros supuestamente ignorando que Curauma había suscritos contratos de leasing financiero y otros contratos de financiamiento en los cuales se otorgó en garantía activos que forman parte de su ítem de propiedades, plantas y equipos

- La respuesta ingresada al software *Compass3*, no implica que se haya ignorado que en la sociedad auditada se habían suscrito contratos de leasing financiero y otros contratos de financiamiento los cuales se entregaron en garantía.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax. (56-2) 473 4101
Casilla. 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Lo anterior, por cuanto: i) en las notas de los Estados Financieros se hace referencia reiterada a la existencia de contratos de leasing y otros compromisos financieros que gravan activos de la sociedad, que BDO conoció y evaluó; ii) los compromisos financieros se encuentran debidamente revelados en los Estados Financieros de CURAUMA.

- La respuesta negativa que contiene el software se debe a que durante el ejercicio 2010 CURAUMA no tuvo operaciones de financiamiento de dichas características.

- El riesgo específico fue conocido, evaluado y se encontraba adecuadamente revelado, siendo eso lo sustantivo en la realización de una auditoría.

- La respuesta negativa al cuestionario que arrojaba *Compass3* obedece únicamente a una decisión metodológica propia del auditor y sujeta a su exclusivo criterio, pero no una inobservancia de una cuestión material que pueda afectar la razonabilidad de los estados financieros de la entidad auditada.

- Respecto al papel de trabajo *Factores y relaciones externos-Empresas afiliadas*:

- Lo relevante a propósito del riesgo específico en comento es determinar si la auditoría efectivamente lo tuvo a la vista, consideró y evaluó, cuestión que sí ocurrió.

- El activo a que se hace referencia es el más significativo de la empresa, por lo que mal podría el auditor ignorar este hecho en su análisis y evaluación.

- Si bien la respuesta es negativa respecto de la pregunta sobre operaciones con empresas afiliadas, ello no fue ignorado y dicho riesgo sí fue contemplado a propósito de la consulta del sistema incluida en la definición de Interrelaciones (corriente de transacciones), como se respalda en *Compass3*, parte *áreas de auditoría*, adicionalmente en la sección Pregunta sobre Corriente de Transacciones, número 7.

- La respuesta negativa se debe a un error involuntario al dar respuesta a las consultas del sistema, ya que el auditor interpretó que ella se vinculaba a sociedades filiales y no a "afiliadas".

- La respuesta negativa no redundaba en una omisión en cuanto a haber considerado el riesgo relevante a dicha materia.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

relaciones externos-Cumplimiento de Normativas:

- **Respecto al papel de trabajo Factores y**
- La situación relativa a los dividendos pendientes de pago se encuentra expresamente revelada en los Estados Financieros de CURAUMA, tanto en cuanto a su origen, estado y montos.
- El asesor legal de CURAUMA en carta de 27 de marzo de 2011, en respuesta a las consultas de estilo, informó a BDO acerca de la situación de embargo por parte de la Tesorería General de la República, que afecta a parte de los dividendos no pagados, que se expone en las notas a los estados financieros.
- Los antecedentes no eran clandestinos ni ocultos, sino que fueron conocidos y evaluados por BDO al momento de emitir su dictamen.
- El registro de una respuesta negativa en el *Compass3* se debió a que se interpretó que esa situación no constituía un incumplimiento normativo del período, en el contexto del cuestionario que desplegaba dicho sistema.
- La respuesta negativa no habría cambiado la evaluación de riesgo específico, ya que el ítem en cuestión estaba considerado en los estados financieros de CURAUMA, adecuadamente revelado.

Respecto al papel de trabajo Factores y relaciones externos-Compromisos o renegociaciones financieras:

- BDO incorporó un párrafo de énfasis que revela que CURAUMA “... *se encuentra en proceso de negociación de sus obligaciones financieras y con terceros vencidas y depende en forma sustantiva de la materialización de la estrategia de negocios inmobiliarios definida por el grupo CURAUMA*”.
- El Oficio de Cargos cuestiona que se haya dado una respuesta negativa en lugar de afirmativa, pero no que ello haya llevado a una errónea o incorrecta evaluación de la situación financiera de la entidad.
- Lo anterior por cuanto a la fecha del dictamen de auditoría existían antecedentes específicos que incidían en la evaluación de dicha situación, los cuales fueron específicamente considerados.
- Con fecha 21 de febrero de 2011, la sociedad informa en carácter de hecho esencial que “*el directorio había decidido materializar el Compromiso de Pago suscrito entre CURAUMA S.A., CB S.A. y otras empresas relacionadas, mediante el cual se procede al pago de la cuenta corriente en el activo de la sociedad, cuyo activo subyacente está representado por derechos y terrenos ubicados en el sector de Curauma*”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- Dicho *Compromiso de Pago* hace referencia a un contrato suscrito entre CB S.A. y CURAUMA S.A. con fecha 2 de enero de 2006, modificado con fecha 31 de octubre de 2007, por el cual se pactó el procedimiento para el pago y cancelación de dicha cuenta por cobrar por parte de CB S.A. a Curauma S.A.

- El hecho esencial referido anunciaba la materialización del pago de dicha obligación.

- Con fecha 14 de febrero de 2006 la Comisión Regional de Evaluación Ambiental había aprobado un nuevo Plan Regulador de Valparaíso, el cual tiene relevancia para el plan de negocios de Curauma.

- Con independencia de la respuesta que se registró en el sistema *Compass3*, BDO tuvo a la vista los antecedentes respectivos, los analizó y evaluó en su mérito, en conformidad a las NAGAs aplicables.

- Respecto al papel de trabajo *Factores y relaciones externos-Factores externos:*

- De acuerdo a los antecedentes examinados, la auditoría no encontró fundamento alguno que permita asumir que, de la aprobación del Nuevo Plan Regulador, pueda resultar para CURAUMA una situación adversa.

- La incidencia que la aprobación del Plano Regulador pueda tener para la empresa es un hecho adecuada y reiteradamente revelado por la entidad auditada.

- Frente a la reiterada y explícita revelación en estados financieros en cuanto a la potencial relevancia que tendrá la aprobación del Plano Regulador de Valparaíso para la situación financiera de la sociedad, el hecho que el auditor haya emitido una respuesta negativa a la consulta emanada de la herramienta *Compass3*, no puede ser considerada como un indicio de que el auditor no haya considerado la eventualidad al emitir su opinión, o que la haya evaluado de manera incorrecta o incompleta.

- Respecto a la Falta de Observancia de la NAGA 314:

- En lo sustantivo, la NAGA 314 dice relación con el entendimiento de la entidad y su entorno que el auditor debe alcanzar en el proceso de auditoría.

- Ninguna de las actuaciones que reprocha el oficio de cargos constituye propiamente una transgresión a las normas contenidas en la NAGA 314, sea en su letra o en su espíritu. Todas las supuestas omisiones se refieren exclusivamente a respuestas negativas entregadas a la herramienta *Compass3*, pero de tales respuestas negativas no se puede concluir que la auditoría haya ignorado los riesgos de fondo que subyacen a cada una de tales interrogantes, riesgos que, por el contrario fueron analizados, revelados y evaluados en los Estados Financieros de Curauma o en el dictamen profesional, en conformidad a las normas aplicables.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

ciclos de tesorería y remuneraciones:

- Descargos relativos a falta de revisión de los

El proceso de evaluación de los ciclos de tesorería y remuneraciones sí se llevó a cabo con ocasión de la auditoría practicada a los Estados Financieros de Curauma y las observaciones correspondientes fueron informadas a la administración de dicha sociedad.

- La carpeta con la evaluación correspondiente no fue entregada al momento en que lo solicitó la Superintendencia.

- Lo anterior se puede acreditar con la revisión de la copia de la *Carta de Control*, archivada en el legajo *Archivo Resumen*.

Descargos relativos a indagaciones sobre evaluación del criterio contable de Empresa en Marcha:

- La realización de cada una de las gestiones planificadas puede ser verificada en el Archivo Resumen 2010, AR-8.

- Todos los compromisos y deudas contingentes de la entidad están debidamente identificados y revelados en las notas de los Estados Financieros de Curauma, las cuales se encuentran reflejadas en los papeles de trabajo que detallan su composición.

- En el proceso de auditoría de los estados financieros de CURAUMA se realizaron procedimientos específicos destinados a evaluar la recuperabilidad de la cuenta por cobrar a CB S.A., bajo la especial consideración de que dicha cuenta por cobrar es el activo más relevante de la empresa y corresponde a un activo subyacente para la explotación del giro inmobiliario.

- La revisión y evaluación incluyeron los siguientes procedimientos de auditoría: Reuniones con la administración; Revisión de las actas de juntas de accionistas y sesiones de directorio; obtención de carta de resguardo; obtención de carta de sus abogados o asesores legales en relación a posibles litigios y demandas que pudiesen afectar su situación financiera; obtención de carta de apoyo del accionista controlador, y revisión de hechos posteriores.

- La auditoría de los Estados Financieros de Curauma se hizo con sujeción a las normas aplicables, y particularmente a la NAGA 326.

Información permanente:

- Descargos relativos a Planificación –Control –

El equívoco en que ha incurrido el oficio de cargos ha de tener su origen en la forma en que se ha hecho aplicación de la herramienta correspondiente, durante el curso de investigación en esa Superintendencia, ya que los papeles respectivos fueron debidamente firmados.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- *Compass3* no permite avanzar si no se han terminado o firmado cada una de las etapas que lo componen. Por ello, no es posible hacer observaciones posteriores a este ítem.

- *Compass3* es un programa de enlace de etapas, por lo cual, al desmarcar o anular las firmas en algún punto, el sistema solicita firmar nuevamente la etapa que se está revisando y las etapas posteriores, toda vez que entiende que una vez anulada una firma, se han realizado modificaciones que deben ser aprobadas.

- Descargos relativos a la ejecución del trabajo de auditoría:

- Verificación de saldos y condonación:

- Es efectivo que en el proceso de auditoría no se efectuó un cotejo con los montos adeudados a la Tesorería General de la República.

- Dicha verificación no se efectuó por una omisión en el proceso. En todo caso, con ocasión de la revisión interina de los estados financieros de la sociedad al 30 de junio de 2011, dicho cotejo se realizó, resultando consistente con los antecedentes tenidos en consideración en la auditoría a los Estados Financieros de Curauma.

- Existían antecedentes de la forma en que Tesorería condonaría multas e intereses adeudados por cuanto: las condonaciones de multas e intereses son habituales en los procesos de cobros por deudas tributarias por porcentajes análogos a los referidos por la entidad auditada; se tuvo en vista la carta emitida por la asesoría legal de la entidad auditada indicando la existencia de negociaciones tendientes a suscribir un convenio de pago. De acuerdo a la NAGA 337 la carta de averiguación del asesor legal constituye el medio principal por el que el auditor corrobora la información que le suministró la administración en cuanto a litigios, reclamaciones y gravámenes. Adicionalmente, se tuvo a la vista la información proporcionada por la sociedad en cuanto a que en períodos anteriores habían obtenido condonaciones de multas e intereses por la Tesorería General de la República.

- Ejecución de análisis de composición de cuentas:

- En los estados financieros de Curauma al 31 de diciembre de 2010 se reconoció en resultados el 100% de los intereses de multas por un monto de (M\$4.932.466), en tanto que se reconoció un ingreso por condonación por M\$6.577.721. En otras palabras, el efecto neto en resultados (utilidad) por dicho concepto fue únicamente de M\$1.645.255.

- Determinación del porcentaje de condonación:

- La sociedad había llevado a gastos el 100% de las multas e intereses, por lo cual parte de la condonación que efectivamente estaba considerando como ingreso resultaba sustancialmente de menor impacto en los resultados de la sociedad.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Celular: 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- En cuanto a la forma de determinar el porcentaje específico que presentó la administración, ello fue expuesto en el proceso de auditoría y su razonabilidad fue aceptada por BDO, atendido los antecedentes mencionados.

- Pruebas de auditoría a saldos:

- La prueba de auditoría a los saldos respectivos se realizó en su totalidad. Lo observado por la Superintendencia se origina en el hecho que *Compass3* BDO lo utiliza para la planificación de la auditoría, en circunstancia que en la ejecución de esta tarea se utilizó el sistema *CaseWare*.

- Revisión interina al 30 de junio de 2011:

- Las observaciones realizadas por la Superintendencia al respecto, son una reiteración de las observaciones formuladas a los Estados Financieros, remitiéndose a los descargos que se realizaron al respecto.

- Cuentas por cobrar a empresas relacionadas:

- El hecho de haber entregado una respuesta negativa a la consulta del sistema *Compass3* no implica que no se haya cubierto el riesgo o que no se haya observado la NAGA 334.

- En su proceso de auditoría BDO identificó plenamente la cuenta por cobrar que CURAUMA mantiene con CB S.A., que constituye el principal activo de la empresa, su naturaleza y propósito, la cual corresponde al activo subyacente (terrenos) representando aproximadamente 2.900 hectáreas, ubicadas en el sector La Luz y en el sector Las Cenizas del inmueble denominado Curauma.

- Del análisis de la documentación correspondiente fluye que las partes de dicha convención han considerado, desde su origen, que el pago de la obligación respectiva se efectuaría en los términos previstos en el *Compromiso de Pago*, situación corroborada por el hecho esencial de fecha 21 de febrero de 2011.

- Los procedimientos aplicados por BDO estuvieron destinados a confirmar el monto y vigencia de la cuenta por cobrar a CB S.A., así como también para efectuar los recálculos de intereses por la cuenta corriente mercantil entre ambas y su registro contable.

- De dicho análisis se concluyó que dicha cuenta por cobrar era razonable, pero dada la existencia de ciertas indefiniciones respecto de la fecha en la que se materializaría el pago se procedió a agregar un párrafo de énfasis en el Dictamen de auditoría.

- Conclusión Control de Cumplimiento:

- En el proceso de auditoría, el ítem indicado no fue utilizado como “*Conclusión-Control de Cumplimiento*” del *Compass3*, razón por la cual el reproche no viene a lugar. En tal sentido, existe un papel de trabajo físico al efecto correspondiente al Archivo AR-8 del Archivo Resumen, de conclusión de auditoría.

Atte. **Renardo**
Humberto
Pino
Sánchez
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

- Todas las instancias anteriores de planificación y ejecución se encuentran debidamente firmadas por el equipo de trabajo, por lo cual el objetivo de la NAGA aplicable se encuentra adecuadamente cubierto.

- El hecho de aparecer esa señal, no implica que no exista evidencia que el trabajo efectuado por los integrantes del equipo de auditoría no haya sido supervisado adecuadamente.

- Formalidades de finalización de auditoría:

- De la revisión de los archivos electrónicos y del Archivo físico Resumen 2010 se puede verificar la revisión analítica final, el memo de conclusión que se encuentra suscrito por el socio a cargo y el segundo socio, así como del Control de la Planificación de la auditoría.

- Párrafo de énfasis del dictamen a los Estados

Financieros de Curauma:

- Conforme a la aplicación de las NAGAs 318 y 341, los planes de la administración destinados a enfrentar la situación de riesgo derivada del déficit de capital de trabajo de la empresa, se encuentran descritos en Notas de los Estados Financieros de Curauma y se refieren a la dación en pago de inmuebles que servirá para cancelar la cuenta por cobrar que la empresa tiene en contra de su matriz, CB S.A., transfiriéndose los activos inmobiliarios a la empresa conforme al contrato *Convenio de Pago*.

- La evaluación de dicho plan de negocios efectuada por el auditor está dada por el hecho posterior de fecha 14 de febrero de 2011 consistente en la *Aprobación Ambiental del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso*, quedando pendiente la aprobación del Plan Regulador ante el Consejo Regional.

4.- Que, en su escrito de descargos se solicitó la apertura de un término probatorio, el cual fue concedido por un plazo de 15 días hábiles en el cual los interesados aportaron las siguientes pruebas:

- Declaraciones de:

- Doña Raquel Tobar Moreno
- Don Moisés Crisóstomo Macchiavello.

- Documentos:

- Copia de papeles de trabajo relativos a pruebas de control interno sobre revisión de ciclos de tesorería y remuneraciones.

- Copia de correo electrónico remitido por don Eduardo Romo a don Moisés Crisóstomo, con archivo explicativo acerca de la forma en que la compañía estimó los porcentajes de condonación de impuestos.

Gerente: Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono. (56-2) 473 4000
Fax. (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

5.- Que, compete a esta Superintendencia, determinar, conforme el mérito de los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, si en la especie, se han cometido las infracciones imputadas a BDO y a su socio Sr. Moisés Crisóstomo Macchiavello.

6.- Que, para dichos efectos, en relación al cargo imputado a BDO y al Sr. Crisóstomo, bajo el numeral 2.1 de la presente Resolución, relativo al incumplimiento de la Sección AU 314, sobre *Entendimiento de la entidad y de su entorno y evaluación de los riesgos de representaciones incorrectas significativas*, el reproche formulado mediante el Oficio de Cargos, dice relación con el grado de profundidad y conocimiento de la entidad y de su entorno con que contaba BDO al enfrentarse al cuestionario propuesto por el sistema *Compass3*.

Al respecto, la citada norma de auditoría dispone entre otros aspectos, los siguientes: i) los procedimientos de auditoría que el auditor debiera efectuar para obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, y ii) las guías para determinar si los riesgos evaluados son riesgos significativos que requieren una consideración especial de auditoría o riesgos para los cuales los procedimientos sustantivos por sí solos no proporcionan suficiente y apropiada evidencia de auditoría.

La argumentación esgrimida en los correspondientes descargos, señala que, ante la consulta realizada por el programa de auditoría *Compass3* *¿La complejidad y/o naturaleza de la financiación de la empresa dan lugar a riesgos específicos?*, la respuesta fue “No”, debido a que el auditor consideró que no había nuevos compromisos, toda vez que durante el ejercicio 2010 Curauma no tuvo operaciones de financiamiento.

Conforme a las normas de auditoría, la opinión acerca de la razonabilidad de la situación financiera de Curauma S.A. debe considerar todas aquellas obligaciones y compromisos que se encuentren vigentes y que afecte la situación financiera de la compañía, considerando no solo aquellas realizadas durante el año 2010. Al respecto, al 31 de diciembre de 2010 Curauma tenía propiedades sujetas a contratos de recompra, adquiridas bajo leasing financiero, entregadas en garantía o con el objeto de obtener financiamiento.

Lo anterior, contrastado con la ausencia de procedimientos efectuados por BDO para obtener un conocimiento global de la sociedad y la necesidad de determinar y evaluar potenciales riesgos, dan cuenta del incumplimiento de la citada norma de auditoría por parte de los formulados de cargos, toda vez que la Auditora se limitó a considerar las operaciones realizadas durante el año 2010, ignorando los compromisos celebrados con anterioridad a esa fecha y que se encontraban vigentes, que incidían en la situación financiera de Curauma.

7.- Que, respecto de las explicaciones entregadas para justificar la negación ante la consulta del sistema *Compass3*: *¿Hay operaciones importantes con empresas afiliadas?*, la defensa argumentó por una parte, que una respuesta negativa no significaba que el auditor haya ignorado un factor de la situación financiera de Curauma que sea material, sino que se trataría de una cuestión meramente metodológica, y que el riesgo se habría contemplado en otra instancia de la auditoría, y, por otra, expone que reconoce que la respuesta ingresada correspondería a un error involuntario, toda vez que el auditor interpretó sociedades filiales y no “afiliadas”.

AV. Libertador Bernardo
O'Higgins 1000
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

En opinión de esta Superintendencia, la consulta realizada por el citado software tiene por objeto evaluar el riesgo específico derivado de la realización de operaciones con empresas relacionadas, por lo que una respuesta negativa, necesariamente implica la ausencia de aplicación de pruebas y procedimientos relativos a evaluar este ítem, dado que la respuesta negativa entregada por el auditor acota el riesgo, impidiendo hacer un análisis más profundo respecto de operaciones realizadas con empresas relacionadas. Con todo, no resulta atendible la comisión de un error por parte del auditor al interpretar la consulta del sistema, toda vez que éste señala expresamente:

¿Hay operaciones importantes con empresas afiliadas? (Se debe considerar riesgos que surgen de: -Operaciones significativas con “partes relacionadas” que no son del curso ordinario del negocio, -Estimación indebida de las operaciones con “partes relacionadas”, -Publicación, exposición y revelación inadecuada.), señalándose claramente que se refiere a operaciones con partes relacionadas y no limitándose sólo a filiales.

Así las cosas, no resulta atendible la explicación entregada por BDO aludiendo que el auditor no haya entendido el sentido de la pregunta, situación que, con el complemento antes expuesto, no da lugar a equívoco.

En relación a los descargos presentados por la auditora, respecto a la negativa observada a la consulta del sistema *Compass3 ¿Ha tenido la empresa dificultades significativas en cumplir con leyes y normativas específicas durante el periodo?*, la defensa argumentó que la respuesta negativa se justifica debido a que la situación relativa a los dividendos pendientes de pago se encuentra expresamente revelada en los estados financieros de Curauma, en cuanto a su origen, estado y montos, en forma análoga a la revelación de ejercicios anteriores. En tanto, respecto de la situación de embargo de los dividendos no pagados por parte de la Tesorería General de la República, se exponen en las notas a los estados financieros.

En este sentido, tal como se ha señalado con anterioridad, la opinión de razonabilidad respecto de las cifras contenidas en los estados financieros de una compañía necesariamente debe considerar todas aquellas situaciones que tengan incidencia en ellos. Así, el no pago de contribuciones implica un incumplimiento de la normativa tributaria a que se encuentra sujeta la sociedad, cuestión que a su vez, importa una dificultad para el pago de los dividendos mínimos obligatorios establecidos por la Ley de Sociedades Anónimas. Considerando todo lo anterior, no resulta atendible la respuesta negativa entregada por BDO al sistema *Compass3*, ya que implica la negación de la realidad que se encuentra la compañía, toda vez que Curauma presenta evidentes problemas de incumplimientos normativos.

8.- Que, en cuanto al reproche que dice relación con la negación a la consulta sobre si *¿Se prevé que la empresa tenga dificultades en cumplir compromisos u otras condiciones relativas a la financiación y/o pida la renegociación de los acuerdos financieros existentes?*, la defensa aduce que BDO incorporó un párrafo de énfasis en el informe de auditoría revelando la situación de las obligaciones financieras de Curauma. Además, agrega que se consideró el hecho que la sociedad, mediante la emisión de un hecho esencial, informó al mercado que había decidido materializar el compromiso de pago suscrito con CB S.A., y la importancia de la aprobación del nuevo Plan Regulador de Valparaíso por parte de la Comisión Regional de Evaluación Ambiental.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

En este sentido, cabe señalar que los argumentos presentados por BDO no desvirtúan la apreciación de esta Superintendencia en términos a que no consideró al momento de su planificación, al responder la citada pregunta, los informes de auditoría emitidos los años 2008 a 2010 y por la empresa de auditoría externa KPMG en el año 2006, en los cuales se informaba que la sociedad *“se encuentra en proceso de negociación de sus obligaciones financieras y con terceros vencidas y depende en forma sustantiva de la materialización de la estrategia de negocios inmobiliarios definida por el grupo Curauma”*, en circunstancias que a la fecha del Dictamen de auditoría no existía evidencia de que dicha situación hubiera cambiado en lo sustantivo, subsistiendo por tanto el riesgo en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones financieras. A mayor abundamiento, debe señalarse que Curauma no solo presentaba riesgos de financiamiento derivados de la dudosa recuperabilidad de su cuenta por cobrar con CB S.A., sino que también se encontraba en proceso de reprogramación de las fechas de vencimiento de obligaciones vigentes con el Banco BBVA, las cuales, al ser negativa la respuesta en el sistema *Compass3*, impidió la correcta evaluación de dicho riesgo.

En cuanto a la consulta, componente de los papeles de trabajo de la auditoría, *¿Ha habido o es probable que haya factores fuera de control de la empresa que tengan o puedan tener una influencia significativa adversa sobre la situación actual o los proyectos futuros?*, la defensa justificó la respuesta negativa en el hecho que la auditoría no encontró fundamento alguno que permita asumir que, de la aprobación del nuevo Plano Regulador, resultase para Curauma una situación adversa. Por otra parte, la incidencia que la aprobación del Plano Regulador pudiera tener para la empresa era un hecho adecuadamente revelado por la entidad auditada.

Al respecto, debe señalarse que la no aprobación del Plan Regulador de Valparaíso, desde ya implica un riesgo para el desarrollo del giro de la sociedad, sobre el cual no existe evidencia que haya sido considerado en la planificación de los procedimientos de auditoría realizados a dicha sociedad. Asimismo, en el evento de aprobarse el mentado Plan Regulador, correspondería corroborar que los aspectos y condiciones relevantes estén considerados de acuerdo a lo previsto, análisis que debe incluir todas las variables asociadas a los impactos de dicho instrumento en los negocios de la compañía, situación que en la especie no se observó ya que la Auditora asume, sin evidencia que lo corrobore, que de la aprobación del nuevo ordenamiento territorial no se desprende ningún riesgo para la compañía. En tal sentido, de la aprobación del Plan Regulador, no puede descartarse un eventual riesgo para la compañía de, por ejemplo, el establecimiento de zonas industriales contiguas o cercanas a CURAUMA, que produzcan externalidades negativas en dicho proyecto.

Desde otro punto de vista, es necesario que en la documentación de auditoría, conforme a las NAGAs, específicamente en lo referido a la planificación de la auditoría, se deje constancia del real contexto en que se encuentra la sociedad, de modo de determinar con mayor certeza el tipo y el alcance de pruebas y procedimientos de auditoría que luego serán aplicados. En este caso, no puede omitirse el hecho que parte importante del modelo de negocios desarrollado por Curauma depende de manera significativa de la aprobación del Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, situación que no es recogida en los papeles de trabajo que posteriormente respaldaron la opinión de auditoría.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castell: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

9.- Que, en relación al cargo imputado bajo el numeral 2.2 de la presente Resolución, relativo al incumplimiento de la Sección AU 314 de las NAGAs, respecto a la revisión de los ciclos de tesorería y remuneraciones, la Auditora señaló que dicha revisión sí se llevó a cabo y las observaciones correspondientes fueron informadas a la administración de la sociedad.

En relación a lo anterior, debemos señalar que el cargo imputado a este respecto, dice relación con la falta de evidencia de dicha revisión, cuestión que no ha podido ser desvirtuada por BDO. De esta forma, existe un reconocimiento implícito de la infracción imputada, dado que no consta en los papeles de trabajo que se haya efectuado dicha revisión, ya que se reconoce abiertamente que la carpeta con la evaluación correspondiente no fue entregada a esta Superintendencia al momento de ser solicitada. En este sentido, si bien la Sección AU 314 establece que no se requiere que el auditor efectúe todos los procedimientos de evaluación de riesgo para obtener un entendimiento de la entidad y de su entorno, incluyendo su control interno, no es menos cierto que BDO estableció en el memorándum de planificación del software *Case Ware* que se procedería a la revisión de los ciclos de tesorería y remuneraciones. Por lo mismo, en la documentación de auditoría debía quedar evidencia de la ejecución de pruebas o procedimientos, u otras indagaciones realizadas por esa auditora en función de revisar el ciclo de tesorería y el ciclo de remuneraciones de la sociedad Curauma.

Por lo anterior, no resulta atendible esgrimir que las observaciones correspondientes a la revisión de los ciclos antes citados y sus correspondientes conclusiones, fueron informadas a la administración de dicha Sociedad, en circunstancias que debieron formar parte de los papeles de trabajo de la auditoría y estar a disposición de esta Superintendencia en la oportunidad de su requerimiento, cuestión que no se subsana con su entrega en forma posterior.

10.- Que, en relación al cargo imputado bajo el numeral 2.3 de la presente Resolución, relativo al incumplimiento de la Sección AU 326 de las NAGAs, formulado por la no observancia de la ejecución del trabajo planificado, con la finalidad de obtener suficiente evidencia de auditoría para opinar respecto del concepto “Empresa en marcha”, la defensa sostiene que ello no sería efectivo toda vez que las gestiones planificadas se encuentran contenidas en el Archivo Resumen 2010 AR-8 que forma parte de los papeles de trabajo de la auditoría.

En relación a los descargos planteados por la auditora, debe señalarse que, conforme lo dispuesto en la Sección AU 326 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, “*El auditor debe obtener suficiente y apropiada evidencia de auditoría, realizando procedimientos de auditoría para lograr una base razonable para poder expresar una opinión sobre los estados financieros que se están auditando*”, cuestión que no puede deducirse del archivo AR-8.

BDO no logró acreditar que se hayan ejecutado los procedimientos planificados y que las evidencias que le sirvieron de base para llegar a conclusiones sobre las cuales basó su opinión de auditoría formaran parte de sus papeles de trabajo. Del mismo modo, no resulta atendible la justificación que los compromisos y deudas contingentes de la entidad estuvieran debidamente identificados y revelados en las notas de los Estados Financieros de Curauma, ello por cuanto la administración de Curauma es responsable de la preparación de los estados financieros basados

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casillar 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

en los registros contables de la entidad, siendo función del auditor obtener evidencia de auditoría por medio de pruebas de los registros contables y así determinar si éstos son consecuentes entre ellos y concordantes con los estados financieros. En este sentido, el reproche formulado dice relación con la no ejecución de las indagaciones planificadas, y la no justificación en los papeles de trabajo de la ausencia y/o trabajo alternativo de las mismas, independiente de otras pruebas de auditoría basadas en hechos posteriores, tales como: obtención de carta de resguardo, obtención de carta de asesores legales, obtención de carta de apoyo financiero del accionista controlador, entre otras, que la defensa presenta a modo de justificación, reconociendo que dichos procedimientos se ejecutaron con el objeto de evaluar la recuperabilidad de la cuenta por cobrar a CB S.A.

11.- Que, en relación al cargo imputado bajo el numeral 2.4 de la presente Resolución, relativo al incumplimiento de la Sección AU 311 de las NAGAs, referido a que, al ingresar al ítem *Planificación – Control – Información permanente*, del sistema de auditoría utilizado por BDO, no se encontró evidencia que el trabajo efectuado por los auditores haya sido supervisado oportunamente. La defensa argumentó que el software *Compass3* no permite avanzar si no se han terminado o firmado cada una de las etapas que lo componen.

De la revisión de los papeles de trabajo de BDO no se desprende evidencia alguna de que el trabajo haya sido supervisado adecuadamente, toda vez que el sistema arroja la advertencia de que éstos no han sido firmados. Para justificar lo anterior, la Sra. Raquel Tobar, senior de auditoría de BDO, miembro del equipo que auditó Curauma, en declaración prestada ante este Servicio el día 26 de diciembre de 2011, expresó *“No estoy de acuerdo con la implicancia de la SVS, en el sentido que no se haya supervisado. Pero todo se encuentra firmado y no sabemos por qué arroja esa advertencia. No se siguió indagando el tema porque no seguimos ocupando ese software”*.

Considerando que, la Sección AU 311, Planificación y supervisión establece, en su punto 1, que *“El auditor debe planificar adecuadamente el trabajo y debe supervisar apropiadamente la labor de los integrantes del equipo de auditoría”*, y en el punto 31 dispone que *“El trabajo realizado por cada integrante del equipo de auditoría, incluyendo la documentación de auditoría, debiera ser revisado para determinar si fue realizado y documentado adecuadamente y para evaluar los resultados, relativos a las conclusiones a ser presentadas en el informe de auditoría”*, no son plausibles los argumentos proporcionados por la defensa, toda vez que no logran acreditar que exista una oportuna y apropiada supervisión, ya que no existe explicación apropiada que justifique por qué al ingresar al ítem señalado en el programa de auditoría, el sistema arroja una señal de advertencia indicando que *“Todavía hay 3 ítems en la carpeta de planificación en el índice del archivo que deben ser firmados antes de que la Gestión de Archivo pueda ser firmada por el socio”*.

12.- Que, en cuanto al cargo formulado bajo el numeral 2.5 de la presente Resolución, referido a las limitaciones en las pruebas y procedimientos de auditoría realizados por BDO en contradicción con aquellas establecidas por el programa de trabajo para la cuenta *Pasivos por impuestos corrientes*, la defensa reconoce que es efectivo que en el proceso de auditoría no se efectuó un cotejo entre lo informado por la entidad auditada y un certificado emitido por la Tesorería General de la República con los montos adeudados a ésta, por cuanto dicha información era consistente con la obtenida en procesos anteriores y que habría sido una omisión en el proceso.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Así las cosas, queda de manifiesto la falta de apego por parte de BDO a lo dispuesto en la Sección AU 326 de las NAGAs, toda vez que el auditor no obtuvo la suficiente y apropiada evidencia de auditoría, limitándose a confiar en los antecedentes proporcionados por la sociedad auditada, información que resulta insuficiente para respaldar una opinión de auditoría.

En cuanto al cargo formulado referido al trabajo realizado por la auditora, en relación a la composición de las cuentas contables *Cuentas por pagar (Tesorería), Otros ingresos de la explotación e Intereses por impuestos*, el cual se habría limitado a efectuar un recálculo de la provisión de impuesto, incluyendo además ajustes por condonaciones referidas en el párrafo anterior, la defensa señala que el trabajo de ejecución de auditoría habría cubierto los puntos indicados y que no estaría limitado al recálculo de la provisión de impuestos, haciendo presente que en los Estados Financieros de Curauma se reconoció en los resultados el 100% de los intereses y multas.

Los argumentos expuestos por BDO no entregan ningún antecedente respecto de la existencia de pruebas sustantivas o analíticas, u otros procedimientos que permitan desvirtuar la apreciación de esta Superintendencia respecto que el trabajo realizado por esa auditora, en la revisión de las cuentas contables antes señaladas, se limitó al recálculo de éstas.

Respecto del cargo formulado en cuanto a que en ningún papel físico ni electrónico de BDO queda establecido cómo se determina el porcentaje de condonación, limitándose a agregar una nota en los estados financieros en que señala que los pasivos por impuestos corrientes contemplan “condonaciones que de acuerdo a la ley corresponden”, la defensa señala que dicho porcentaje había sido presentado por la administración de Curauma y que su razonabilidad había sido aceptada por BDO, atendido antecedentes tales como: condonaciones anteriores a empresas del Grupo Curauma, Circular N°18 de la Tesorería General de la República, carta de asesores legales y habitualidad de condonaciones por multas e interés de impuestos adeudados.

En cuanto al contenido del cargo a que hace referencia el párrafo anterior, cabe señalar que BDO, mediante sus descargos, deja de manifiesto la ausencia de evidencias de pruebas realizadas, reconociendo que para la determinación del porcentaje de condonaciones, se basó en los antecedentes presentados por la administración de Curauma.

Respecto del cargo formulado en cuanto a que no quedó evidencia de que se haya realizado alguna prueba de auditoría para los rubros “*Pasivos por impuestos corrientes*” y “*Otras ganancias (pérdidas)*”, la defensa indica que la revisión se realizó en su totalidad, en conformidad a las normas aplicables y que lo observado en cuanto a la existencia de un aviso que indica “*en progreso*”, se origina en el hecho que la SVS tuvo a la vista el sistema *Compass3* que BDO utiliza para la planificación de sus auditorías, en circunstancias que para la ejecución de esta tarea se utilizó el sistema *CaseWare*.

Dado no fue posible acreditar que las pruebas de que dan cuenta el párrafo anterior hubieren sido realizadas, para esta Superintendencia los argumentos entregados por BDO no desvirtúan los cargos formulados en relación a la ausencia de evidencia de pruebas realizadas por BDO para los rubros *Pasivos por impuestos corrientes* y *Otras ganancias (pérdidas)*,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: +56-2) 473 4000
Fax: +56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Respecto del cargo formulado en cuanto a que en la revisión interina al 30 de junio de 2011 -en relación a la cuenta *Pasivos por impuestos corrientes por pagar*-, no existe ningún documento que avale que la Sociedad tenga derecho a obtener dichas condonaciones, la defensa señala que el trabajo de auditoría relazado por BDO, en relación a las obligaciones por impuestos se basa en los supuestos establecidos por Curauma, en cuanto a que la Tesorería General de la República condonará gran parte de los intereses y multas adeudados por la sociedad auditada.

Los argumentos expuestos por BDO no entregan ningún antecedente respecto de la existencia de pruebas sustantivas o analíticas, u otros procedimientos que permitan desvirtuar la apreciación de esta Superintendencia respecto que el trabajo realizado por esa auditora, no contó con los documentos que avalaran dicha condonación.

15.- Que, en cuanto al cargo formulado bajo el numeral 2.6, en particular a la no observancia de procedimientos de auditoría que permitieran asegurar a BDO: i) Satisfacción respecto al propósito, naturaleza y alcance de las transacciones con partes relacionadas y sus efectos sobre los estados financieros, y ii) Evaluación de la capacidad financiera que tendría la sociedad CB S.A. para pagar el saldo pendiente de pago que mantendría con Curauma S.A., la defensa argumentó que se habría realizado un riguroso análisis concluyendo que dicha cuenta por cobrar era razonable, pero que dado que existían ciertas indefiniciones en cuanto a la fecha en que se realizaría el pago, procedió a agregar un párrafo de énfasis en el Dictamen de auditoría.

En relación al reproche al que alude el párrafo anterior, es posible afirmar que los argumentos dados por la auditora no resultan atendibles, toda vez que no logran desvirtuar la ausencia de evidencia de haberse realizado pruebas de auditoría destinadas a verificar la naturaleza y alcance de transacciones con partes relacionadas y la evaluación de la capacidad financiera de CB S.A. para pagar el crédito mantenido con Curauma. En tal sentido, las conclusiones a que arriba BDO responden únicamente a antecedentes otorgados por la sociedad auditada, sin que exista un análisis crítico de dicha información. La conclusión señalada precedentemente, no se altera por el hecho que BDO agregara en el Dictamen de auditoría un párrafo de énfasis, por el cual precisamente diera cuenta de la incertidumbre sobre dicha cuenta por cobrar, toda vez que son aquellas pruebas que no se realizaron las que debieron también respaldar el párrafo de énfasis, y que, incluso, pudieron dar origen a una opinión distinta a la expresada en el Dictamen de auditoría en comento emanado por BDO.

16.- Que, en cuanto al cargo formulado bajo el numeral 2.7, el cual señala que no existe evidencia que el trabajo efectuado por los integrantes del equipo de auditoría haya sido supervisado adecuadamente, por cuanto al ingresar al ítem “*Conclusión-Control de Cumplimiento*” del software *Compass3*, el sistema arroja una señal de advertencia indicando que “*Todavía hay 17 ítems en el índice del archivo que deben ser firmados antes que la Gestión de Archivo pueda ser firmada por el Socio*”, la Auditora señala que, en el proceso de auditoría, el ítem indicado no fue utilizado como “*Conclusión-Control de Cumplimiento*”, razón por la cual el reproche no correspondería. En tal sentido, existe un papel de trabajo físico de conclusión de auditoría contenido en el archivo resumen AR-8.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

Cabe señalar que, en opinión de esta Superintendencia, los argumentos entregados por BDO no logran desvirtuar los cargos formulados, toda vez que el aviso es entregado por el programa utilizado para la realización de la planificación y ejecución de los procedimientos de auditoría. De igual manera, no existe evidencia en los papeles de trabajo respecto del error aislado de dicha aplicación informática. Tampoco se allegó al expediente administrativo explicación alguna de porqué el sistema *Compass3* arrojaba la citada señal de advertencia indicando la ausencia de supervisión, entendiendo para los efectos que dicho software era utilizado para ejecutar la auditoría a Curauma.

17.- Que, en cuanto al cargo formulado bajo el numeral 2.8, en relación a la falta de evidencia en el cumplimiento de las formalidades de finalización de la auditoría, atendido lo dispuesto en la Sección AU 339, Documentación de auditoría, de las NAGAs, la que dispone en su punto 10 que *el auditor debiera preparar la documentación de auditoría que le permita a un auditor experimentado que no tenga una conexión previa con la auditoría, comprender, entre otros, los resultados de los procedimientos de auditoría realizados y, las conclusiones alcanzadas respecto a asuntos importantes*, BDO señala que no sería efectivo, por cuanto en el archivo resumen se podría verificar la revisión analítica final en el memo de conclusión que se encuentra suscrito por el socio a cargo y el segundo socio, así como del control de la planificación de la auditoría.

Al respecto, resulta necesario señalar que de la revisión de los papeles de trabajo no se encontró evidencia del cumplimiento de las formalidades de finalización de auditoría.

Conforme a lo establecido en la NAGA 339, *El auditor debe preparar y mantener los papeles de trabajo, cuya forma y contenido deben ser diseñados acorde con las circunstancias particulares de la auditoría que realiza. La información contenida en los papeles de trabajo constituye la principal constancia del trabajo realizado por el auditor y las conclusiones a que ha llegado en lo concerniente a hechos significativos*. En tal sentido, lo señalado en el archivo resumen 2010 no satisface dichos requerimientos, toda vez que se limita a señalar que: *1.- He analizado el programa de auditoría y los papeles de trabajo y me he satisfecho de que todo el trabajo de auditoría se ha cumplido satisfactoriamente (excepto lo expuesto en las páginas adjuntas); 2.- Las interrogantes surgidas de nuestra auditoría se han resuelto satisfactoriamente; 3.- El cliente no ha puesto límites al alcance de nuestro examen; 4.- Todos los asuntos que requieren las consideraciones del socio se exponen en las páginas 1 a 2 adjuntas*, antecedentes que son insuficientes para dar por cumplida una revisión de los aspectos relevantes de la Auditoría.

18.- Que, bajo el numeral 2.9 de la presente Resolución se reprocha la ausencia de evidencia en los papeles de trabajo que respalden y acrediten las conclusiones allegadas en el párrafo de énfasis, incluido en el Dictamen de auditoría a los estados financieros de Curauma, y que dichas circunstancias hayan sido consideradas en la evaluación de las conclusiones alcanzadas sobre los estados financieros o que se hayan efectuado pruebas de auditoría adicionales. Al respecto, cabe señalar que en el curso del proceso administrativo sancionatorio BDO no acreditó ni entregó antecedentes que pudiesen revertir la observación realizada, respecto que no incorporó en su documentación de auditoría evidencia necesaria para alcanzar lo establecido en dicho precepto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 216 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES Y SEGUROS

19.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el auditor externo, en el cumplimiento de sus funciones, debe *examinar con el máximo de diligencia si los diversos tipos de operaciones realizadas por la sociedad están reflejadas razonablemente en la contabilidad y estados financieros*, cuestión que de los hechos constatados en la tramitación del presente procedimiento administrativo no se observa. Así, resulta clara la falta de diligencia de BDO y del equipo a cargo de CURAUMA liderado por don Moisés Crisóstomo Macchiavello en la realización de los diversos procesos, pruebas de auditoría y evaluación crítica de la evidencia obtenida, con el objeto de emitir su opinión de los Estados Financieros de dicha sociedad, exhibiendo en el mismo sentido, ausencia manifiesta del requerido escepticismo profesional que exige dicha función, cuestión de vital importancia para el correcto funcionamiento de las sociedades emisoras de valores de oferta pública.

20.- Que, conforme a todo lo señalado precedentemente, esta Superintendencia se ha formado la convicción que BDO Auditores y Consultores Ltda. y su Socio Sr. Moisés Crisóstomo Macchivello han infringido lo dispuesto en las Secciones 311, 314, 318, 326, 334, 339 y 341 de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a BDO Consultores Auditores Ltda., la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 1.800, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas objeto de cargos, en relación a los artículos 239, 240, 246 y 248 de la Ley N° 18.045.

2.- Aplíquese al señor Moisés Crisóstomo Macchiavello, la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 1.200, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha efectiva de su pago, por infracción a lo dispuesto en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas objeto de cargos en relación al artículo 248 y 249 de la Ley de Mercado de Valores.

3.- El pago de las multas deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

4.- Los comprobantes de pago deberán ser presentados a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese.



FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Castilla, 2167 - Correo 21
www.svs.cl